

TÍTULO III Información y formación en seguridad y salud

CAPÍTULO IV Formación

Resumen de cambios

- La formación de Convenio hace referencia a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Toda la formación de convenio debe tener un 100% de asistencia en la parte presencial y debe disponer de pruebas de nivel.
- Dos nuevos oficios:
 - Trabajos de arqueología.
 - Trabajos de fabricación y montaje de elementos prefabricados
- La formación de segundo ciclo también es la formación mínima en materia de prevención de riesgos laborales para el alumnado de formación en alternancia y para la obtención de la práctica profesional. La formación en alternancia tiene por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación.
- Se crea una formación específica de primeros auxilios para el personal de los equipos de emergencia con funciones de primeros auxilios (Anexo XII. Apartado 3). Tendrá una duración mínima de 4 horas.
- Con respecto a la convalidación de la formación del metal (Anexo XIII. Apartado 5), se añade la convalidación de la parte troncal (14 horas) de los oficios:
 - Instalación de ascensores.
 - Instalaciones, reparaciones, montajes, estructuras metálicas cerrajería y carpintería metálica.
 - Mantenimiento de maquinaria y vehículos en obras de construcción.
 - Instalaciones de telecomunicaciones.
 - Trabajos en gasoductos y redes de distribución de gases combustible

CAPÍTULO IV Acreditación de la formación: Tarjeta Profesional de la Construcción

Sección Primera. Definición, funciones y beneficiarios

Resumen de cambios

En el momento de entrada en vigor del Plan de Pensiones y de la bolsa de empleo de los contratos indefinidos fijos-discontinuos se añadirán a la TPC, entre otras, las siguientes funciones (Art. 156):

- a) Facilitar el acceso de su titular a la información de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las aportaciones al Plan de Pensiones simplificado del Sector de la Construcción.

- b) Gestionar, en su caso, la pertenencia a la bolsa de empleo de las personas trabajadoras con contratos indefinidos fijos-discontinuos.

Otra novedad que trae el convenio con relación a la TPC es que la podrán solicitar el alumnado de formación en alternancia y para la obtención de la práctica profesional de aquellas familias profesionales relacionadas con la construcción

TÍTULO IV Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción

CAPÍTULO I Condiciones generales

Artículo 168- Protección contra el riesgo de caída de altura

Se añade un punto específico sobre cubiertas (apartado 4):

Para evitar las caídas durante la realización de los trabajos de reparación y mantenimiento de cubiertas, antenas, pararrayos, instalaciones, etc., se dispondrán las medidas de protección necesarias en cada caso, tales como: escalas y pasarelas de acceso seguro entre las diferentes zonas de la cubierta, pasillos técnicos (pasarelas de tránsito), petos perimetrales, sistemas de protección de borde anclados o contrapesados, sistemas de protección colectiva para prevenir la caída a través de los elementos frágiles (ejemplo: lucernarios, claraboyas), sistemas anticaídas, etc.

Artículo 171. Iluminación

En el apartado 3 se añade que la intensidad de la iluminación de seguridad deberá ser suficiente en los locales, lugares de trabajo y vías de circulación en las que las personas trabajadoras pueden estar expuestas a riesgos en caso de avería.

Artículo 172. Factores atmosféricos

Se añaden dos párrafos más:

Se habilitará una zona de sombra con agua potable para poder hidratarse.

Se habilitarán áreas de descanso protegidas del sol.

Artículo 173. Detección y lucha contra incendios

Se añade la referencia legislativa:

En relación con los equipos de protección activa contra incendios, estos se ajustarán a su reglamentación específica a través del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Artículo 174. Exposición a riesgos particulares.

Se añaden una serie de apreciaciones como son:

- Este tipo de actuaciones nunca podrán llevarse a cabo en solitario.
- En trabajos desarrollados en espacios bajo atmosfera confinada, se planificará y especificará (en el Plan de Seguridad y Salud o en Documento de Gestión Preventiva), cuál va a ser la secuencia segura de acceso, desplazamiento y trabajos en el espacio bajo atmosfera confinada, así como la forma de proceder en el caso que se precise una evacuación y rescate.
- Allí donde fuese necesario el uso de mascarillas se limitará su uso diario a un tiempo máximo de cuatro horas con tiempos de descanso intermedios.

CAPÍTULO II Andamios

Sección Primera. Condiciones generales

Artículo 175. Condiciones generales de utilización de los andamios.

Se han ordenado los puntos del apartado 2 y se han modificado, especialmente, en su redacción los apartados l y m:

l) Se añade: En ningún caso, se sobrepasarán las especificaciones que, al respecto, se establezcan por el fabricante del andamio. Al concluir la jornada laboral, se procurará que sobre las mencionadas plataformas no queden depositados materiales o herramientas.

m) Se añade: Sólo podrá accederse a las plataformas desde elementos de la propia obra – por medio de pasarelas debidamente protegidas– en aquellos casos en que ello esté debidamente justificado en el plan de seguridad y salud en el trabajo de la misma o, en su defecto, en la evaluación de riesgos.

Artículo 176. Resistencia y estabilidad.

Se añade a la redacción:

Los andamios deberán proyectarse, montarse y mantenerse convenientemente de manera que se evite que se desplomen o se desplacen accidentalmente. Las plataformas de trabajo, las pasarelas y las escaleras de los andamios deberán construirse, dimensionarse, protegerse y utilizarse de forma que se evite que las personas caigan o estén expuestas a caídas de objetos.

A tal efecto, sus medidas se ajustarán al número de personas trabajadoras que vayan a utilizarlos.

Sección segunda. Normas específicas para determinados tipos de andamios

Artículo 180. Normas específicas para andamios metálicos tubulares de servicio de componentes prefabricados.

Se añade: Los andamios tubulares de servicio de componentes prefabricados deberán tener una evaluación de conformidad del producto, en todo caso, llevada a cabo por un organismo, entidad o persona con la competencia técnica reconocida para realizar dicha evaluación de conformidad. Esta evaluación de conformidad[⊗] se realizará de acuerdo con su normativa técnica específica.

[⊗] Si no tienen la evaluación de conformidad, sólo podrán utilizarse para aquellos supuestos en los que no haga falta plan de montaje

Artículo 182. Normas específicas para torres de acceso y torres de trabajo móviles de componentes prefabricados.

Se añaden dos apartados (1 y 6):

1. Las torres de acceso y torres de trabajo móviles en las que sea necesario disponer de un plan de montaje, utilización y desmontaje, deberán tener una evaluación de conformidad del producto, en todo caso, llevada a cabo por un organismo, entidad o persona con la competencia técnica reconocida para realizar dicha evaluación. Esta evaluación de conformidad se realizará de acuerdo con su normativa técnica específica.

6. Está prohibido sobrecargar las plataformas horizontales de las torres de acceso y torres de trabajo móviles con una carga superior a la carga máxima de servicio para la cual ha sido diseñada, evaluada y especificada por el fabricante.

Artículo 183. Normas específicas para plataformas elevadoras sobre mástil (andamios motorizados).

Se añaden dos puntos a las normas de seguridad, el 3 e) y el 3 g). Además, se puntualiza en el 3 a) la necesidad de verificar los anclajes.

a) Deberá verificarse antes de su uso la resistencia y estabilidad de los puntos de apoyo y anclaje.

e) La plataforma horizontal de trabajo no presentará ninguna discontinuidad ni carga adicional no prevista por el fabricante. No se debe superar el número máximo de usuarios indicados por el fabricante. En el caso que se precisen extensiones de plataforma, éstas, en todo caso pertenecerán al modelo particular de plataforma sobre mástil (andamio

motorizado) y que han sido diseñadas y fabricadas específicamente a tales efectos. Se repartirán los materiales necesarios para la correcta continuidad de los trabajos a lo largo de dicha plataforma.

g) Para prevenir el riesgo de caída a distinto nivel se verificará la existencia y correcta instalación de las barandillas (superior, intermedia y zócalo) en todo el contorno (perímetro) de la plataforma de trabajo y, del mismo modo, en el caso de que se estén empleando extensiones de plataforma. La altura de la barandilla superior será de, al menos, 110 cm con una barandilla intermedia a menos de 50 cm de la barandilla superior, y además de colocar un zócalo de 15 cm.

Artículo 184. Normas específicas para plataformas suspendidas de nivel variable de accionamiento manual o motorizado eléctrico (andamios colgados)

Se puntualiza la altura de la barandilla a 100 centímetros en el apartado 3

- La plataforma de trabajo estará dotada de barandilla y protección intermedia perimetral, así como rodapié instalado a lo largo de todo su perímetro. La altura de la barandilla no será inferior a 100 centímetros medidos desde su parte superior hasta el suelo de la citada plataforma de trabajo. La distancia entre la barandilla y la protección intermedia, y entre ésta y el zócalo no sobrepasará los 50 centímetros. El zócalo no debe tener una altura inferior a 15 centímetros y estará apoyado en el suelo de la plataforma.

Artículo 185. Normas específicas para andamios de borriquetas.

Se define qué es un andamio borriqueta en el apartado 1

1. Estarán constituidos por al menos dos componentes principales (dispositivos de apoyo) que aseguren la correcta fijación y sustentación de la/s plataforma/s horizontales de trabajo, así como la correcta transmisión de las cargas a los apoyos/placas de contacto contra el suelo, piso, solera, o terreno.

CAPÍTULO III Protecciones colectivas, escalas fijas o de servicio, escaleras de mano y otros equipos para la ejecución de trabajos temporales en altura

Artículo 190. Requisitos para la utilización de redes de seguridad.

Se redefine el almacenaje en el apartado 1 c):

c) Se almacenarán en lugares secos y ventilados.

Artículo 196. Normas específicas para plataformas de carga y descarga para obras de construcción.

Define el anclaje de la plataforma:

- Las plataformas deben ser metálicas, sólidas y seguras; se fijarán a la estructura portante (ejemplo: forjado, losa) mediante los dispositivos de anclaje especificados por el fabricante, en el número y la disposición establecidos por el mismo.

Artículo 197. Requisitos para la utilización de plataformas de carga y descarga para obras de construcción. (NUEVO)

1. Con respecto a la comercialización de las plataformas de carga y descarga para obras de construcción, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, se considera que una plataforma es segura cuando cumpla las disposiciones normativas de obligado cumplimiento que fijen los requisitos de seguridad y salud.

2. En los aspectos de dichas disposiciones normativas regulados por normas técnicas que sean transposición de una norma europea armonizada, se presumirá que también estos elementos son seguros cuando sean conformes a tales normas.

3. Cuando no exista disposición normativa de obligado cumplimiento aplicable, o ésta no cubra todos los riesgos o categorías de riesgos de estas técnicas, para evaluar su seguridad garantizando siempre el nivel de seguridad, se tendrán en cuenta:

- Normas técnicas nacionales que sean transposición de normas europeas no armonizadas.
- Códigos de buenas prácticas.
- Estado actual de los conocimientos y de la técnica.

Artículo 199. Normas específicas para cestas suspendidas mediante grúas

Se define un apartado 3 para asegurar la correcta utilización según directiva:

3. Con objeto de asegurar la correcta utilización de las cestas suspendidas mediante grúa para elevación de personas, se tendrá en cuenta los requisitos esenciales de seguridad y salud de la Directiva europea 2006/42/CEE (Real Decreto 1644/2008) relativa a las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. Asimismo, también se tendrán en cuenta:

- Normas técnicas nacionales que sean transposición de normas europeas no armonizadas.
- Códigos de buenas prácticas.
- Estado actual de los conocimientos y de la técnica.

CAPÍTULO IV Trabajos de movimientos de tierras, excavación, pozos, trabajos subterráneos y túneles

Artículo 200. Medidas a adoptar antes del inicio de los trabajos (Reescrito)

Antes del comienzo de los trabajos, y para evitar las interferencias con los cables de los distintos sistemas de distribución, se establecerán las medidas preventivas oportunas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Si las canalizaciones no están señalizadas y protegidas, será necesario localizar, de modo exacto, el lugar de paso de las mismas antes del inicio de los trabajos. Para ello, se contactará con la compañía suministradora correspondiente.
- b. En el caso de las canalizaciones eléctricas, una vez localizadas, se procederá a trabajar bajo las consideraciones reguladas por la normativa sobre disposiciones de protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- c. En el caso de canalizaciones de gas, debe evitarse la realización de trabajos que produzcan chispas o fuego (por ejemplo: utilizar equipos e iluminación antideflagrantes, útiles de bronce, etc.). Se prohibirá fumar en las cercanías de estas canalizaciones, así como encender fuego.
- d. Si se trata de sistemas de distribución aéreos, se deberá obtener información de la compañía suministradora sobre la instalación afectada. Si es posible, se desviará el sistema de distribución para evitar las interferencias. En caso contrario, se colocarán barreras o avisos para que los vehículos y la maquinaria a emplear se mantengan alejados de los sistemas de distribución. Si dichos vehículos y maquinaria tuvieran que circular bajo los sistemas de distribución, se señalizarán éstos y se instalará una protección de delimitación de altura.
- e. Cuando se ejecuten actividades en pozos, trabajos subterráneos y túneles, los lugares de trabajo deberán estar equipados con un alumbrado eléctrico capaz de ofrecer una iluminación adecuada a las tareas que se realizan en ellos; para evitar los riesgos derivados de avería en la iluminación artificial, se dispondrá otra complementaria de seguridad que permita asegurar la evacuación de personal en caso de faltar la corriente. De ser imposible la iluminación artificial, se dotará a las personas trabajadoras de iluminación individual.
- f. En las excavaciones, pozos, trabajos subterráneos o túneles deberán tomarse las precauciones adecuadas, tanto para prevenir la irrupción accidental de agua mediante los sistemas o medidas convenientes, así como para permitir que las personas trabajadoras puedan ponerse a salvo en el caso de que se produzca un incendio, una irrupción de agua, la caída de materiales o la posible emanación de gas

Artículo 201. Medidas a adoptar durante la realización de los trabajos. (Reescrito)

Durante la ejecución de trabajos de excavación en general, pozos, trabajos subterráneos y túneles se adoptarán todas las medidas preventivas necesarias especificadas, en su caso, en el proyecto de ejecución de la obra, a fin de evitar derrumbamientos según la naturaleza y las condiciones del terreno y la forma de realización de dichos trabajos.

En los trabajos de excavación se debe conocer, lo más exactamente posible, el tipo de terreno. Si no se puede garantizar la estabilidad del terreno, especialmente si es necesario trabajar desde el interior de la excavación, se deberá velar por la seguridad de las personas trabajadoras mediante la estabilización previa del terreno (por ejemplo, mediante entibaciones, cimentados, etc.).

Artículo 203. Vías de entrada y salida.

Se añaden los apartados 2 y 3.

2. Cuando circulen indistintamente vehículos y peatones, las vías por las que transiten deberán mantenerse separadas, siempre que ello sea posible. Cuando lo anterior no sea posible se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que el tránsito de vehículos y peatones no sea simultáneo.

3. Las entradas y salidas de los pozos, de los lugares donde se ejecuten trabajos subterráneos y de los túneles, se mantendrán expeditas y con un espacio a su alrededor de acceso restringido debidamente señalado.

Artículo 205. Ventilación. (Reescrito)

En los pozos, túneles y galerías subterráneas, se dispondrá de una ventilación (natural o forzada) adecuada. Se tendrá en cuenta el número de personas que pueden confluir en el espacio de trabajo, así como el número y tipología de maquinaria a emplear.

CAPÍTULO V Otros trabajos específicos

Sección primera. Trabajos de demolición

Artículo 211. Medidas en los casos de presencia de agentes cancerígenos, amianto o que generen residuos peligrosos. (Reescrito)

Cuando el edificio tenga incorporados materiales que contengan agentes cancerígenos, amianto o que generen residuos peligrosos se atenderá a lo dispuesto en la normativa aplicable, tanto a los trabajos con riesgo de amianto, como a la gestión de residuos

Sección tercera. Trabajos sobre cubiertas

Artículo 215. Trabajos sobre cubiertas. (NUEVO)

1. La caída de las personas trabajadoras a distinto nivel se protegerá mediante medios de protección colectiva adecuados para trabajos en cubiertas.

Adicionalmente, siempre que sea necesario, estos medios se complementarán con equipos de protección individual adecuados.

2. Se aplicarán medidas que protejan a la persona trabajadora, no sólo durante la permanencia en la cubierta, sino también durante el acceso a la misma.

3. En el caso de cubiertas frágiles, con anterioridad al inicio de los trabajos deberán identificarse e informar a las personas trabajadoras de las zonas frágiles de la cubierta antes del acceso a la misma, así mismo, se habilitarán zonas de trabajo y de tránsito, de tal forma que se garantice la resistencia del conjunto.

CAPÍTULO VI Equipos de trabajo y maquinaria de obra

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 216. Aparatos elevadores.

Se añade un párrafo:

A los accesorios de elevación, las cadenas, los cables y las cinchas también les es de aplicación el Real Decreto 1644/2008.

Artículo 217. Condiciones generales de los aparatos elevadores

Se añade un párrafo al final del apartado 3 y el apartado 8

- La placa identificadora deberá estar legible.

8. En el caso de coincidir dos o más aparatos elevadores en el mismo centro de trabajo, se establecerán las medidas necesarias para evitar la interferencia de los mismos o de las cargas que transporten. Si la confluencia entre aparatos elevadores se produce entre equipos situados en centros de trabajo contiguos, se deberá las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier interferencia.

Artículo 218. Condiciones específicas de las grúas torre.

Se añade una puntualización en el apartado 3.

3. No deben elevarse con las grúas cargas que superen las permitidas e indicadas por el fabricante. **Debe respetarse la carga máxima de la grúa en los distintos tramos de la pluma.**

Artículo 219. Condiciones específicas de las grúas móviles autopropulsadas.

Se añaden 3 apartados:

3. No deben utilizarse las grúas para realizar tracciones oblicuas, arrancar cargas adheridas u otras operaciones distintas a la función de las mismas.

4. No deben elevarse con las grúas cargas que superen la permitida e indicada por el fabricante. Debe considerarse la carga máxima de la grúa en función de los distintos tramos de la pluma y la inclinación de ésta.

5. Está prohibido balancear las cargas transportadas con las grúas para descargarlas más allá del alcance de las mismas.

Artículo 221. Condiciones específicas de los cabrestantes mecánicos o maquinillos

Se añaden 2 apartados, el 5 y el 6:

5. No deben utilizarse los cabrestantes mecánicos para realizar tracciones oblicuas, arrancar cargas adheridas u otras operaciones distintas a la función de los mismos.

6. No deben elevarse con el maquinillo cargas que superen la permitida e indicada por el fabricante.

Sección Segunda. Maquinaria de movimiento de tierras

Artículo 224. Medidas preventivas aplicables a la maquinaria de movimiento de tierras.

Se añade un apartado, el 1, y una puntualización entre las medidas a considerar en el apartado 2.

1. Con carácter general, la maquinaria de movimiento de tierras se utilizará y mantendrá de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fabricante.

- Se instalarán elementos de señalización, balizamiento, etc., para advertencia de los vehículos que circulen, **así como de las personas que transiten.**

Sección Tercera. Otros equipos de trabajo

Artículo 226. Condiciones generales aplicables a otros equipos de trabajo.

Se añade un apartado, el 1

1. Con carácter general, los equipos de trabajo se instalarán, utilizarán y mantendrán de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fabricante de los mismos.

CAPÍTULO VII Instalaciones de suministro y reparto de energía. Almacenamiento de combustibles e instalaciones higiénico-sanitarias

Sección Primera

Instalaciones eléctricas

Artículo 227. Disposiciones generales de las instalaciones eléctricas.

Se actualiza normativa, en el apartado 2, eliminando el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación. Se sustituye por:

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. Sección Segunda. Otras instalaciones de suministro y reparto de energía

Artículo 230. Almacenamiento de combustibles

Se añaden 2 apartados, el 5 y el 6:

5. La zona de almacenamiento de combustibles deberá estar alejada de cualquier emisión de fuego, chispas o calor extremo. Se deberá señalizar con la señalética adecuada, disponiendo de un dispositivo de recogida de combustible en caso de derrame.

6. Será obligatorio la instalación de un extractor debidamente señalizado.

Sección Tercera. Condiciones de las instalaciones higiénico-sanitarias en las obras

Artículo 232. Servicios higiénicos.

Se redacta de nuevo el apartado 1

1. Cuando las personas trabajadoras tengan que llevar ropa especial de trabajo, o se realicen trabajos sucios deberán tener a su disposición vestuarios adecuados.

Los vestuarios deberán ser de fácil acceso, tener las dimensiones suficientes y disponer de asientos e instalaciones que permitan a cada trabajador/a poner a secar, si fuera necesario, su ropa de trabajo. Los vestuarios estarán dotados de un sistema de climatización que garantice el confort térmico de acuerdo con la normativa.

ANEXO XII FORMACIÓN EN MATERIA DE PRL

APARTADO 3

Formación para tareas específicas

I. Contenido formativo de primeros auxilios en equipos de emergencia. (Nuevo)

APARTADO 4

I Contenido formativo para el Nivel Básico de Prevención en Construcción

La formación de Nivel Básico se amplía en contenidos, se incluye un nuevo apartado al final:

F. Cumplimiento operativo y legal. Conceptos generales, responsabilidades y canales de consulta.

ANEXO XIII FORMACIÓN EN MATERIA DE PRL

Apartado 2

Formación recogida en el RD 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (modificado por el RD 337/2010), el RD 1161/2001, por el que se establece el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, y formación indicada en la Guía técnica del RD 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

Se especifica que la formación de nivel superior e intermedio convalidan nivel básico y se reconoce el FP de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.

a) La formación de nivel superior o máster universitario en PRL convalida la siguiente formación recogida en el presente convenio:

– Nivel básico de prevención en construcción.

La titulación obtenida a través de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 337/2010, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, tiene la misma validez a los efectos de estas convalidaciones.

b) La formación de nivel intermedio o FP de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales convalida la siguiente formación recogida en el presente convenio:

- Nivel básico de prevención en construcción.